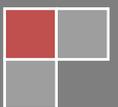


1981



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

**LEY DE CREACIÓN DEL TIMBRE
DEL COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE COSTA RICA
N° 6663**



| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA | Código: LCT |
| | Nombre del Documento: Ley de Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos No. 6663 | Página N°: 2 de 5 |
| | Aprobado por: Asamblea Legislativa | Versión: 1 |

TABLA DE CONTENIDO

| | Página N° |
|-----------------------------|------------------|
| Del artículo 1° al 5° | 3 |
| Del artículo 6° al 9° | 4 |

| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA | Código: LCT |
| | Nombre del Documento: Ley de Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos No. 6663 | Página Nº: 3 de 5 |
| | Aprobado por: Asamblea Legislativa | Versión: 1 |

Ley de Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 6663

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Artículo 1º: Créase el timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica con carácter de requisito legal obligatorio para todos aquellos actos que requieran dictamen, opinión o certificación de un Contador Público Autorizado en el ejercicio independiente de su profesión.

Artículo 2º: Las rentas que se perciban por este concepto, formarán parte de los fondos corrientes autorizados del Colegio. Los usuarios de los servicios de esta Institución deberán pagar el timbre correspondiente.

Artículo 3º: El timbre del Colegio se cancelará en todos aquellos documentos suscritos por un Contador Público Autorizado en el ejercicio independiente de su profesión en la forma que sea establecida por la Junta Directiva.

Artículo 4º: Los timbres que se emitan serán por las siguientes denominaciones:

- Veinticinco colones
- Cincuenta colones
- Cien colones
- Quinientos colones
- Mil colones

Artículo 5º: Las escalas de aplicación de estos timbres serán las siguientes:

- a) En las certificaciones de cualquier índole tales como cuentas o segmentos de balances, peritazgos, ingresos, estudio y recomendaciones de control interno, etc., salvo las exceptuadas por otras leyes y las calificadas en el inciso siguiente, ¢25,00.
- b) En los dictámenes u opiniones sobre estados financieros, según las siguientes cuantías basadas en el activo total mostrado en dichos estados financieros.

| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA | Código: LCT |
| | Nombre del Documento: Ley de Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos No. 6663 | Página Nº: 4 de 5 |
| | Aprobado por: Asamblea Legislativa | Versión: 1 |

| Rango de Montos | Monto de Timbre |
|--|-----------------|
| Hasta ₡500.000,00 | ₡50,00 |
| Más de ₡500.000,00 hasta ₡2.000.000,00 | ₡100,00 |
| Más de ₡2.000.000,00 hasta ₡5.000.000,00 | ₡250,00 |
| Más de ₡5.000.000,00 hasta ₡10.000.000,00 | ₡500,00 |
| Más de ₡10.000.000,00 hasta ₡15.000.000,00 | ₡750,00 |
| Más de ₡15.000.000,00 | ₡1.000,00 |

Artículo 6º: En todos los casos, el Contador Público Autorizado está obligado cancelar el timbre que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 y de conformidad con la escala establecida en esta Ley. Tal obligación se considerará como parte integral e indisoluble de su propia firma profesional.

Artículo 7º: El incumplimiento de lo establecido en este articulado, se sancionará de acuerdo con lo estipulado en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 8º: Se exceptúan del pago del timbre, creado por esta Ley, las certificaciones de ingresos por salarios y las certificaciones y dictámenes, que para cualquier fin, requieran las instituciones del estado y las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Artículo 9º: Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder ejecutivo Asamblea Legislativa- San José, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y uno.

CRISTIAN TATTENBACH YGLESIAS
Presidente

CARLOS MANUEL PEREIRA GARRO
Primer Secretario
JUAN RAFAEL BARRIENTOS GERME
Segundo Secretario

Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y uno.

| | | |
|---|--|-----------------------------|
|  | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA | Código: LCT |
| | Nombre del Documento: Ley de Creación del Timbre del Colegio de Contadores Públicos No. 6663 | Página N°: 5 de 5 |
| | Aprobado por: Asamblea Legislativa | Versión: 1 |

Ejecútese y publíquese
Rodrigo Carazo
La Ministra de Hacienda a.i.
ELIZABETH ODIO BENITO

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 203 del 23 de octubre del 1981.